



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

CONVENIO DE USO DE LICENCIA DE SOFTWARE SIPRET

Entre el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, en adelante "EL CNPT", representado en este acto por su Presidente, Juan Manuel Irrazábal (D.N.I. 13.897.520), constituyendo domicilio en la calle Paraná N° 341 piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en adelante "EL MPD", con domicilio en la calle Laprida 250 1º Piso, de la ciudad de Paraná, representado en este acto por el Defensor General, Dr. Maximiliano Francisco BENITEZ, DNI 16.360.249, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio con respecto al uso de la licencia de software del Sistema Informático para Prevención de la Tortura (SIPRET), de propiedad exclusiva del CNPT, que se ha desarrollado como soporte digital del Registro Nacional de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en cumplimiento de obligaciones legales emergentes de la Ley 26.827, de acuerdo a las siguientes pautas obligatorias:

GENERALIDADES: El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en cumplimiento de la obligación legal impuesta mediante la Ley de su creación 26.827, dispuesta en el art. 7 inc. e) que expresamente dispone: "Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención", mediante la Resolución Nro. CNPT 24/2020, aprobó el "Plan de desarrollo del Registro Nacional de casos de tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes"; que en su Anexo estableció las distintas etapas para el desarrollo informático del Registro Nacional de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

Así, desde el año 2020 se ha comenzado a desarrollar el sistema informático para dar cumplimiento a dicha obligación legal.

Posteriormente, mediante Resolución Nro. CNPT142/2023 del 14 de diciembre de 2023, se aprobó el uso del Sistema Informático para Prevención de la Tortura (SIPRET) para el registro de casos, quejas y comunicaciones referidos a personas privadas de la libertad. Dicho Sistema fue desarrollado con el objetivo de que también pueda ser utilizado por los Mecanismos Locales de Prevención y otros integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT), en cumplimiento de los principios de coordinación y complementariedad que guían al SNPT, conforme lo prevé el art. 5 incs. b y c de la Ley 26.827.

Asimismo, se cuenta como antecedente al presente, el Convenio Marco de Cooperación, en el que las partes se comprometen a colaborar entre sí y realizar todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines; entre las que se destacan acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo y supervisión, investigación, capacitación y asistencia técnica.

Las partes reconocen la importancia de implementar en sus respectivas jurisdicciones, políticas de reforma e innovación del Estado, con el objetivo de asegurar su rol como garantes y custodios del bien común.

Las partes consideran que la asistencia mutua permitirá al MPD enriquecer sus procesos y modelos, permitiendo asimismo al CNPT ampliar las experiencias en base a los logros que se obtengan del uso.

Asimismo, impera en el espíritu del presente el principio de cooperación, también previsto especialmente en la Ley 26.827, y fundamental para el fortalecimiento del SNPT; en virtud de ello es imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones legales del "CNPT", y en su carácter de órgano rector del Sistema



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

Nacional, dotar a los Mecanismos Locales y a otros integrantes del SNPT de herramientas para la trazabilidad y recopilación transparente y responsable de la información.

De esta forma, y a los fines del cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por el "CNPT" y "el MPD", el presente convenio fomenta la reciprocidad entre las partes, tanto para el almacenamiento y utilización de la información por parte del "MPD" y del "CNPT", como para el cumplimiento de la función atribuida por ley al "CNPT" de creación, implementación y coordinación del funcionamiento del Registro Nacional de Casos de Torturas y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Por ello, en atención a la observancia de compromisos legales asumidos internacionalmente por nuestro país, al suscribir la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, se promueve el uso del SIPRET por parte de los Mecanismos Locales y otros integrantes del SNPT, deviniendo necesario el presente convenio de uso no exclusivo, intransferible y gratuito de licencia de software.

PRIMERA. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto específico que el "CNPT" otorgue la cesión de uso no exclusivo, intransferible y gratuito y autorice a instalar el Software SIPRET en discos duros u otros dispositivos de almacenamiento de computadoras al MPD. Por ello, es obligación de "el MPD" aceptar y realizar las actualizaciones al SIPRET que provea el "CNPT" con posterioridad a la firma del presente.

SEGUNDA. INMODIFICABILIDAD E INTRANSFERIBILIDAD DEL CÓDIGO FUENTE: El "el MPD" acepta no modificar, adaptar ni traducir el Software y no intentar hacer uso de ingeniería inversa, decompilar, desarmar ni intentar descubrir el código



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

fuelle. No puede arrendar, distribuir, transferir ni prestar el Software a terceros. El Software se otorga bajo licencia como una sola unidad y sus programas componentes no se pueden separar para algún otro uso, ni en todo ni en partes. Además, "el MPD" será responsable por los accesos al SIPRET a través de su instalación en la red pública que determine el MPD.

TERCERA. TITULARIDAD DEL SOFTWARE: La titularidad, los derechos de propiedad y los derechos de propiedad intelectual del Software seguirán perteneciendo al "CNPT". El Software está protegido por el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual y se encuentra debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. No se hace ninguna transferencia al "MPD" de cualquier titularidad o propiedad del Software y esta Licencia no se interpretará como una venta o cesión de algún derecho sobre el Software. El MPD acepta no eliminar ni modificar ningún aviso de derecho de autor, marca comercial, marca registrada o cualquier otro aviso de propiedad de las copias. El "CNPT" se reserva todos los derechos no cedidos expresamente al MPD por medio de las estipulaciones del presente.

CUARTA. TÉRMINOS DE LA CESIÓN: La cesión del uso del SIPRET prevista en la cláusula primera es gratuita, amplia, intransferible y no exclusiva, en los términos y condiciones definidos en el presente.

QUINTA. CAPACITACIONES PARA EL USO: El "CNPT" se compromete a brindar las capacitaciones que correspondan para el correcto uso del SIPRET. Por su parte, el "el MPD" será responsable del uso que realice del software, debiendo informar al "CNPT" las fallas o inconvenientes que surjan durante el uso del software objeto del presente.

SEXTA. RESPONSABILIDAD: En ningún caso el "CNPT" será responsable de la información almacenada en el SIPRET por el "MPD" o de cualquier daño, cualquiera sea su naturaleza, directo, indirecto, contingente o emergente, ya sea



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

que surja de responsabilidad contractual, extracontractual, responsabilidad objetiva, declaración falsa, o de otro modo, que surja del uso o la imposibilidad de usar el software; asimismo, el "CNPT" se encuentra eximido de la responsabilidad que pudiera originar la fuga de información, o su extracción de cualquier modo, o por la utilización de ésta por el "MPD" o cualquier tercero ajeno.

Las partes se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes en cada Jurisdicción durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN: Siendo los datos de propiedad del "MPD" los mismos podrán ser transferidos y/o extraídos para ser utilizados en otra plataforma. No obstante lo cual, el MPD se compromete a compartir los mismos al CNPT en el marco del principio de cooperación que rige al SNPT.

OCTAVA. ANEXO COMPLEMENTARIO: Es parte integrante del presente el "Anexo al Convenio de Uso de Licencia de Software SIPRET" que se suscribe en este mismo acto y que contiene las condiciones mínimas informáticas que se requieren para la instalación del Sistema, las condiciones de cesión del uso del código fuente, como asimismo los datos y módulos que se entregan y utilizan con el mismo.

NOVENA. INEXISTENCIA DE VINCULACIONES LABORALES: En ningún supuesto el acuerdo generará una relación de dependencia, o de naturaleza laboral.

DÉCIMA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses desde la firma del presente, siendo renovable por el mismo período de tiempo mediante notificación fehaciente al "CNPT", salvo que alguna de las partes proceda con una antelación no menor a 60 días corridos a notificar la rescisión del mismo.

DÉCIMO PRIMERA. NOTIFICACIONES Y JURISDICCIÓN: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

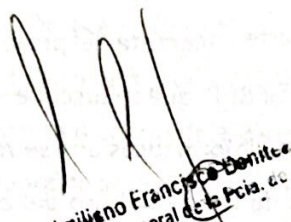


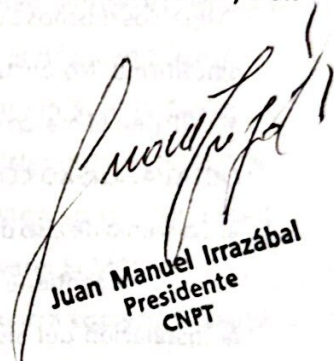
Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente.

En caso de controversia, LAS PARTES se comprometen a agotar las instancias de diálogo y negociación. En el supuesto de persistir el desacuerdo, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales en lo contencioso administrativo federal, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 12 días del mes de agosto de 2025.


Maximiliano Francisco Benítez
Jefe General de la Pcia. de
Entre Ríos


Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Dirección de Informática e Innovación Tecnológica

LICENCIA DE USO SIPRET

ANEXO TÉCNICO

RESPECTO DEL USO DEL CÓDIGO FUENTE

El código fuente se entregará a pedido del organismo, y su uso está regulado por las siguientes normas de colaboración:

Se podrá estudiar el código a efectos de poder hacer sugerencias, las cuales, una vez consensuadas, formarán parte de próximas versiones.

Se podrá solicitar formar parte del equipo de desarrollo, en cuyo caso el organismo podrá hacer modificaciones o agregados que, una vez consensuados formarán parte de las próximas versiones. El equipo de desarrollo estará dirigido desde el CNPT y también tendrá a cargo las pruebas de calidad y la confección o modificación de guías y manuales.

El CNPT se reserva el derecho exclusivo de la distribución de las nuevas versiones, a efectos de garantizar la homogeneidad de todas las instalaciones.

RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS PARA INSTALACIÓN

Servidor:

- **CPU:** Procesador con dos o más núcleos, con capacidad de hyperthreading (o tecnología similar).
- **Memoria:** 8GB mínimo.
- **Almacenamiento:** disco de 500gb o más.
 - Duplicación en espejo de los datos (mayor disponibilidad).
 - Mecanismo de backup (resguardo por contingencias).
- **Ancho de banda:** 10 mbps simétricos.

Puede ser contratado en la nube, en este caso debe ser de uso exclusivo del Mecanismo, y debe tener acceso administrativo (sudo) por consola ssh, además del panel de administración.

También puede estar instalado en algún data center, puede ser virtual o físico. Debe tener características similares al caso anterior.

Se deberá tener en cuenta la posibilidad de aumentar los recursos a futuro. Por ejemplo, agregar CPU, memoria, o almacenamiento.

Firewall:

Se deben publicar los siguientes puertos:

- 22: Administración remota.
- 443: Servidor web de acceso público

Software:

- Sistema Operativo Linux Ubuntu, versión estable.
- Docker.
- JDK 17.
- Certificado SSL

En caso que no se quiera incurrir en el costo anual del Certificado SSL, se puede utilizar un servicio gratuito como Let's encrypt, esto deberá gestionarlo el organismo.

Maximiliano Francisco Benítez
Intensor General de la Pcia. de
Entre Ríos

Juan Manuel Irazábal
Presidente
CNPT